



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 15 de Julio hogaño le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la misma no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que allegara certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante *actualizado* y para que informara cuál era el domicilio de la ejecutada, pero ni arrimó el certificado solicitado, ni tampoco indicó en que ciudad se domicilia la señora MARIA LUISA DIAZ DE TAPIAS, de manera que como se dijo al inicio, el libelo genitor no fue subsanado debidamente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por el **EDIFICIO HILMA CRISTINA** en contra de **MARIA LUISA DIAZ DE TAPIAS** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.83 del 10 de agosto de 2022.

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3901692a45dbbd2888284b9174a9b926b73933d88ff8b0e76149e7831f7b704b**

Documento generado en 09/08/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>